

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

**Viernes 27 de Marzo.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	40 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	42
	Por tres. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 21 de Marzo, número 1537, se lee lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Exposicion á S. M.

SEÑORA: Honrar la memoria de los varones ilustres, no solo es deuda sagrada para las naciones que estiman su propia gloria, sino estímulo poderoso para los que abrigan en su corazón el noble deseo de alcanzar esclarecido renombre y merecer la consideracion y el aplauso de la posteridad reconocida. Comprendiéndolo así, el Gobierno de V. M. ha creído conveniente y patriótico someter á su Real aprobacion el siguiente proyecto de decreto, destinado á tributar debido homenaje á las cenizas del insigne Prelado y gran repúblico cuyas prendas y virtudes fueron uno de los mas altos timbres que ilustraron la época de los augustos Reyes Católicos.

No es necesario encarecer la importancia que tiene á juicio de todas las naciones cultas el nombre del Cardenal Ximenez de Cisneros. Si el fallo irrevocable de mas de tres siglos, unánimes en señalar al austero franciscano como á una de las mas preciadas glorias de España en la época de su mayor auge, como á uno de los primeros estadistas de quien da razon la historia, no le hubiese colocado en el lugar que le corresponde en la estimacion universal, las reformas de toda especie que planteó y supo llevar á cabo con perseverancia inquebrantable; los es-

tablecimientos útiles que fundó; las árduas empresas militares á que dió cima inaugurando una política genuinamente española; los monumentos literarios y artísticos que se erigieron á su impulso ó bajo sus auspicios, de los que son muestra admirable la Biblia políglota y la Universidad Complutense; todo aquello, en fin, de que se conserva memoria ó que aun lleva impreso el sello de la ardiente fe, vigorosa inteligencia y recto corazón del Ministro de Doña Isabel I, evidenciaría la necesidad en que hoy estamos de que la Segunda Isabel satisfaga la deuda contraída por la nacion para con uno de sus mas preclaros hijos.

Las vicisitudes por que ha pasado España á consecuencia de los radicales cambios verificados en ella de veinte años á esta parte, ocasionaron que los mortales despojos del gran Cardenal Cisneros fuesen trasladados del lugar en que yacian á una capilla de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, interin que el mausoleo ejecutado en mármol por Meser Domenico Florentino se colocaba en lugar sagrado propósito y conveniente.

Para completar la necesaria restauracion del sepulcro de que se trata y trasladar las cenizas del insigne Cardenal Cisneros á la cripta labrada en la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares todo con la debida solemnidad religiosa, y teniendo en consideracion el carácter de Príncipe de la Iglesia y Regente del Reino á que, con gloria suya y del país, y muy contra las inclinaciones de su natural modesto, se levantó desde condicion humilde el que humilló en Oran la soberbia de los infieles, menester es que se faciliten los fondos indispensables. Este pequeño gasto será, sin duda, tan acepto á V. M. como á todos los españoles amantes de la patria y de la gloria.

La que hoy pretende considerarse como es justo el Gobierno de V. M., pertenece al número, siempre escaso, de las que tienen el poder de encadenar á la envidia. Y V. M., que tanto ama la virtud y la gloria, y que se complace tanto en recompensar el mérito, acogerá sin duda benévolamente un proyecto dictado por el verdadero patriotismo. El nombre del Cardenal Ximenez de Cisneros, cuya canonizacion ha promovido antes de ahora la misma

Universidad que fundó su ilustrada munificencia, exige de parte de la nacion, á quien el insigne defensor de la integridad y pureza del catolicismo honró con sus austeras virtudes, que le tribute, en ocasion como la presente, público testimonio de respeto. El depositario del poder, que á su muerte mereció ser para el pueblo objeto de demostraciones de amor y de casi religiosa veneracion, es acreedor á que la posteridad demuestre solicitud por realizar su memoria. Nadie mejor que V. M. conoce que el país que honra la de sus hijos ilustres está mas en aptitud que el que la ve con indiferencia de llegar á obtener servidores verdaderamente colosos del bien público. Sea, pues, el magnánimo corazón de Doña Isabel II quien honre debidamente las cenizas del gran servidor de Doña Isabel I. Los nobles ejemplos labran siempre en los pueblos que conservan sentimientos generosos.

Madrid 20 de Febrero de 1857.  
--SEÑORA.--A L. R. P. de V. M.  
--El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

##### Real decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restaurará el sepulcro del Cardenal Ximenez de Cisneros, y sus cenizas se colocarán solemnemente en el mausoleo de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.

Art. 2.º Para atender á los gastos que ocasione la ejecucion de lo ordenado en el artículo anterior, se destinan 60.000 rs., con aplicacion al capitulo XXXIII, artículo único, seccion décimacuarta del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1857.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

##### Real decreto.

Habiéndome hecho presente el Presidente de mi Consejo de Ministros lo conveniente que sería que en la Comision de Estadística general del Reino

hubiese un Jefe de la Armada como vocal de ella, vengo en nombrar para dicho cargo al Brigadier D. Juan de Dios Ramos Izquierdo, Director del Depósito Hidrográfico.

Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1857.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION A S. M.

Señora: Publicados los presupuestos del Estado para 1857, y acercándose la época en que deben practicarse las operaciones mas importantes de la quinta correspondientes al año actual, se hace indispensable expedir el Real decreto de convocatoria general de las Diputaciones provinciales, á fin de que puedan tener cumplido efecto las disposiciones primera y segunda comprendidas en el art. 55 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845.

Vuestro Consejo de Ministros, Señora, habria deseado que á la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales en el corriente año hubiera precedido su renovacion al tenor de lo prescrito en la ley de su organizacion y atribuciones; pero la fuerza inevitable de las circunstancias no ha permitido realizarlo así. Como á la eleccion general de Ayuntamiento, decretada en 3 de Diciembre último, vino á suceder la de Diputados á Cortes sin intermision y hasta el punto de alcanzarse y cruzarse algunas de las operaciones respectivas, para que el nombramiento de los Diputados provinciales se verificara con arreglo á la ley y pudieran reunirse oportunamente, habria sido necesaria la simultaneidad imposible de dos elecciones generales que entre otros puntos de contacto tienen el de reconocer las listas comunes.

Ademas, por grandes que sean la serenidad y calma de un país, es indudable que actos como los de que se trata agitan profundamente los intereses de localidad y exacerban la pasión política, por cuya razon no obraría con prudencia ni acierto el Gobierno que añadiese unas á otras sin inter-

rupcion ni respiro las emociones electorales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y que, aparte de los dos importantísimos objetos indicados en el ingreso de la presente esposicion, otros asuntos, si bien mas modestos no menos atendibles, reclaman imperiosamente la cooperacion y asistencia de las Corporaciones provinciales, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la Real aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1857.-- Señora.--A L. R. P. de V. M.--Cándido Nocedal.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 10 de Abril próximo en la Peninsula é Islas Baleares, y el 30 en Canarias.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1857.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Direccion general de Administracion.--  
Negociado 4.º

Dada cuenta á S. M. de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Soria, en que participa las varias contestaciones que han mediado entre el Capitan general de aquel distrito militar y el Consejo de la misma provincia sobre si deben ó no admitirse en los hospitales militares los quintos que se hallen pendientes de recurso ó de observacion, y consulta á donde debe cargarse el pago de las dietas que se devenguen por dichos quintos en los hospitales durante el tiempo de observacion:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1852 que prohibia la admision de los quintos en los hospitales militares mientras no recayese una resolucion declarándolos definitivamente soldados:

Visto el último párrafo del artículo 9.º del Reglamento vigente de exenciones físicas para las quintas del ejército y reserva, que derogando dicha Real orden, previene terminantemente que los quintos pendientes de observacion para un nuevo reconocimiento físico, sean observados en las cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares donde los hubiere, y en su defecto á los civiles:

Visto el art. 104 de la ley vigente de reemplazos, según el cual los quintos que se trasladan á la capital de la provincia para entregarse en caja deben ser socorridos por cuenta de los fondos municipales con 2 reales diarios desde el dia en que emprendan la marcha hasta el en que ingresen en caja los que sean definitivamente recibidos en la misma, y en cuanto á los otros hasta que regresen á sus pueblos, debiendo el Comandante de la caja abonar al comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos

municipales del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en caja:

Vista la Real orden de 4 de Octubre último, en que por el Ministerio de la Guerra se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y que á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en cuerpo:

Vista además otra Real orden, expedida también por dicho Ministerio en 4 de Setiembre último, que previene que á los soldados asignados á un batallón provincial, pero admitidos con la nota de observacion facultativa en la caja ó en un hospital, se les acrediten y satisfagan sus haberes por el mismo batallón, mientras dura la observacion referida:

Considerando que el citado reglamento de exenciones físicas no se halla derogado por la Real orden de 4 de Noviembre último, que en su apoyo alega la Intendencia militar del distrito de Burgos para denegar la admision de dichos quintos en el hospital militar, ni por ninguna otra de las dictadas hasta el dia sobre la materia:

Considerando que si bien el citado art. 104 de la ley no prevé el caso en cuestion, puede adoptarse por analogía el mismo principio en él consiguiente para resolver á qué fondo debe cargarse el gasto de los quintos puestos á observacion en los hospitales civiles y militares, la Reina (Q. D. G.), deseosa de evitar nuevos conflictos respecto á este particular, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los quintos pendientes de observacion y examen por causa de padecimiento físico deben pasar cuando lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles, según así lo dispone el art. 9.º del reglamento de exenciones físicas vigente.

2.º Que el importe de las estancias que se devenguen en los hospitales, así militares como civiles, por los referidos quintos, se abone por la Hacienda militar cuando se declare definitivamente soldado al mozo puesto en observacion, y por los fondos municipales respectivos, cuando se le hubiere declarado definitivamente exento del servicio como inútil.

3.º Que respecto á los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento físico, se cumpla, según los respectivos casos, lo prevenido en los capítulos 11 y 14 de la espresada ley.

Y 4.º Que las Autoridades militares y civiles no pongan obstáculo alguno al cumplimiento de estas disposiciones, sino que, por el contrario, se atengan estrictamente á su contesto en las mútuas reclamaciones que se dirijan sobre este particular; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, incurrirán en el alto desagradó de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.--Nocedal.-- Señor Gobernador de la provincia de

#### Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 14 del actual, me dice lo que á la letra sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 del que rige me dice lo siguiente.--Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos del ejército lo siguiente: Debiendo empezar en el presente año la revista de inspeccion el dia quince del próximo mes de Abril, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, primero: Que para la revista de Comisario de dicho mes, se hallen presentes en sus cuerpos todos los Jefes y oficiales é individuos de las clases de tropa que esten usando de licencia temporal, exceptuando los que la hubiesen obtenido por enfermos, en el concepto de que los que no dieran punto al cumplimiento á esta Real disposicion, serán dados de baja procediendo á lo demas que hubiere lugar. Segundo: Que de la misma manera y con iguales consecuencias se encontrarán al pasar la revista de Comisario de Abril en los puntos de su residencia los Jefes y oficiales de reemplazo que estuvieren disfrutando de licencias, no siendo por enfermos. Tercero: Que no se cursen hasta despues de la revista de Inspeccion solicitudes de licencia temporal. Cuarto: Lo espresado en los artículos anteriores, se entenderán aplicable á los empleados de Administracion y de Sanidad militar.--De Real orden lo traslado á V. E. para que disponga y cele en lo que le toca su cumplimiento, y á fin de que haga se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el distrito de su mando.--Lo que transcribo á V. S. para que disponga su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de todas las clases militares. Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes hagan saber esta soberana disposicion á los individuos del ejército que se hallen en los pueblos de la provincia con licencia temporal; exigiéndoles se pongan desde luego en marcha para incorporarse á la revista de Comisario del mes próximo de Abril, á sus banderas.--El Brigadier Gobernador militar, J. Moreno de las Peñas.

#### Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan:

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Comision en término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para darlas el curso prevenido en Real orden de 28 de Febrero de 1846.

Se advierte que los aspirantes que no hayan obtenido Real título y sean nombrados por los Ayuntamientos para escuelas incompletas, sufrirán un exámen en la Escuela normal antes de tomar posesion de sus destinos. Segovia 21 de Marzo de

1857.--El Presidente, Rafael Húmara.-- Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

#### Escuelas de niños.

Aldealázaro. . . . .	25	vs.	500	rs.	de sueldo,
					las retribuciones de los niños no pobres y casa gratis.
Balisa. . . . .	40		800	rs.	retribuciones y casa.
Casla. . . . .	108		2000	id.	id.
Lastrilla. . . . .	48		960	id.	id.
Montejo de Arévalo	129		2000	id.	id.
Otero de Herreros.	208		2200	id.	id.
Rades (agreg.º á Ped.º)	88		1760	id.	id.
Tenzuela. . . . .	20		400	id.	id.
Torreiglesias. . . . .	153		2000	id.	id.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldía de Montuenga.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 11 trozas de madera de pino albar, que se hallan intervenidas, y dos pinos derribados por los vientos, y otro que se halla totalmente seco, del pinar de estos propios, cuyas trozas se hallan depositadas en la casa de herederos de José Canto; advirtiéndose, que su remate tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo, ó sea á los 30 dias despues del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y que se anuncie con 15 dias de anticipacion en los pueblos limítrofes ó inmediatos bajo el pliego de condiciones formado al efecto, cuyo acto se verificará con la asistencia del perito agrónomo de la provincia, ó guarda mayor del partido. Montuenga 24 de Marzo de 1857.-Ignacio Flandez.

#### SUBASTA.

##### Mina Santa Bárbara la Segoviana.

Se saca á pública subasta el desagüe del pozo Santa Bárbara y reforma de un anchuron que hay á las quince varas de la primer galería en la Mina Santa Bárbara, sita en término de la Mata de Quintanar, é inmediata á Bernuy de Porreros.

La subasta tendrá efecto el dia 5 del próximo Abril á las once de la mañana, en la ciudad de Segovia y casa del Administrador, que vive calle de los Estiradores, número 3, donde estará desde hoy de manifiesto el pliego de condiciones, y se admitirán por escrito y cerradas las proposiciones que se hicieren.

También se admitirán trabajadores.

#### OPERACIONES QUIRÚRGICAS.

Fernando Castresana y Diez, profesor de medicina y cirugía, cuya juventud ha dedicado en estudios teórico-prácticos de medicina operatoria, unos adquiridos al lado de los distinguidos operadores señores Sanchez Toca, Solis y Villanueva y algunos extranjeros, otros por sí propio dirigiendo un repaso teórico-práctico público en los anfiteatros de la facultad de medicina de Madrid, con los que su práctica en diferentes provincias de España se ha puesto de manifiesto, creyendo ser útil á los que desgraciadamente fueren afectos de alguna dolencia, para cuya curacion se hiciese indispensable una operacion, se ofrece gustoso á practicarla en obsequio de la paciente humanidad, por quien deseando su mejor bien estar, no ha dudado hacer en su juventud los mas grandes sacrificios.

Los que deseen honrarle con su asistencia tanto en consultar como en caso de operaciones, se servirán dirigirse á Maello, provincia de Avila, en donde reside de médico titular.